

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE, EN MATERIA DE DISTRITACIÓN, DESARROLLE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO DE ELECTORES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que con fundamento en lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que el artículo 16 del Código Electoral del Distrito Federal prescribe que el ámbito territorial de los distritos electorales uninominales se determinará mediante la aprobación de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de acuerdo a los criterios siguientes:
  - a) Se dividirá el número de ciudadanos de acuerdo al último Censo General de Población entre el número de distritos electorales uninominales;
  - b) Se procurará que las delegaciones abarquen distritos completos;
  - c) Se deberá considerar aspectos geográficos, de vías de comunicación y socioculturales;
  - d) La forma de los distritos deberá responder al criterio de compacidad; y

- e) La diferencia de población respecto de un distrito y otro, una vez aplicado el criterio del inciso a), no podrá ser su variación mayor o menor de 15 por ciento.

Asimismo, dicho artículo establece que para los efectos del inciso a) antes citado, dentro de los seis meses siguientes a que se den a conocer oficialmente los resultados definitivos del Censo General de Población y Vivienda, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, revisará y propondrá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el número de distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal.

5. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
6. Que de conformidad con el artículo 60, fracciones V y XXVI, del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la atribución de determinar la división del territorio del Distrito Federal en distritos electorales uninominales, de acuerdo a los criterios establecidos en dicho ordenamiento jurídico, y de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las facultades establecidas en dicho numeral y las demás señaladas en el Código.
7. Que de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 62 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.
8. Que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 68, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal, tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro de Electores del Distrito Federal.
9. Que atento a lo dispuesto por el artículo 80, inciso i), del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal tiene entre sus atribuciones la de mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal.

10. Que con fecha 27 de octubre de 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, acordó ordenar al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, elabore la propuesta metodológica para ser utilizada en la conformación de los distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal, y que el 30 de abril de 2001, de igual manera acordó instruir al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, y una vez conocidos los resultados oficiales del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, se elabore el estudio correspondiente para la revisión y propuesta del número de distritos electorales uninominales en que vaya a dividirse el territorio del Distrito Federal.
11. Que con fecha 29 de agosto de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal adoptó los respectivos acuerdos en los que se aprobaron la metodología, que en su oportunidad será utilizada en la conformación de los distritos electorales uninominales, y el estudio sobre la revisión y propuesta del número de distritos en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal y su presentación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
12. Que con la finalidad de darle seguimiento y evaluar los trabajos de distritación realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, en el marco del Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores, resulta necesario la creación de un Comité Técnico Especial integrado por especialistas en las diversas ramas científicas relacionadas con el proceso de distritación, el cual aportará a los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal puntos de vista técnicos y científicos que les permitan valorar la formulación de los proyectos de distritación.
13. Que el Comité Técnico Especial para el Seguimiento y Evaluación de los trabajos de Distritación se apegará, en todos sus actos, a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, de acuerdo con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16, 52, 60, fracciones V y XXVI, 62, último párrafo, 68, inciso a), y 80 inciso i), del Código Electoral del Distrito Federal; y los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal del 29 de septiembre de 1999, del 27 de octubre de 2000, y del 30 de abril de 2001, señalados en el considerando número 10, y publicados

respectivamente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 14 de octubre de 1999, 30 de noviembre de 2000 y 12 de junio de 2001, así como el del 29 de agosto de 2001 señalado en el considerando número 11, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se crea el Comité Técnico Especial para el Seguimiento y Evaluación de los trabajos que, en materia de Distritación, lleve a cabo la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Dicho Comité Técnico Especial estará integrado por 3 especialistas en las diversas ramas relacionadas con los trabajos de distritación, el cual aportará a los miembros del Consejo General opiniones técnicas y científicas y, en su caso, los puntos de vista y elementos de juicio que coadyuven a la solución de las eventuales diferencias de opinión, que pudiesen presentarse respecto de situaciones particulares.

El Comité Técnico Especial a que se refiere el presente acuerdo, se integrará de la siguiente manera:

- C. RAFAEL GARCÍA JIMÉNEZ.
- C. MANUEL ORDORICA MELLADO.
- C. MARÍA DEL CARMEN REYES GUERRERO.

Dicho Comité será instalado por la Comisión del Registro de Electores a más tardar el día 14 de febrero de 2002, y estará en funciones durante cuatro meses a partir de su instalación.

Este Comité Técnico Especial contará con un Secretario Técnico, con derecho a voz, nombrado por la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal, de entre los funcionarios de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, el cual asistirá a las sesiones del Comité y será el enlace entre éste y la Comisión del Registro de Electores, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal y el Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores.

**TERCERO.-** El Comité Técnico Especial para el Seguimiento y Evaluación de los trabajos de Distritación tendrá las funciones siguientes:

1. Asesorar y dar seguimiento al desarrollo de las actividades que realicen la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal y el Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores que se relacionen con el proceso de distritación. Asimismo, evaluar la puntual aplicación de la metodología aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
2. Emitir opiniones y evaluaciones técnico y científicas respecto a casos particulares que les sean planteados.
3. Mantener reuniones y comunicaciones periódicas con la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, con el objeto de dar seguimiento al desarrollo de las labores de distritación de esta última.
4. Informar periódicamente a los miembros de la Comisión del Registro de Electores, al Secretario Ejecutivo del Instituto y a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, acerca de los trabajos que realicen, con la finalidad de que dicha Comisión informe al Consejo General.
5. El Comité Técnico Especial para el Seguimiento y Evaluación de los trabajos de Distritación, *intercambiará puntos de vista con el Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores (CTEAMRE), integrado por los representantes técnicos de los Partidos Políticos.*
6. Rendir un informe final de sus actividades.

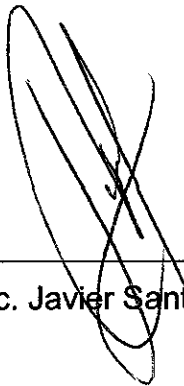
**CUARTO.-** Para el adecuado desempeño de sus funciones, el Comité Técnico Especial para el Seguimiento y Evaluación de los trabajos de Distritación contará con el apoyo y colaboración de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, quien proveerá, de acuerdo con la disponibilidad

presupuestal, los recursos y elementos necesarios para su buen funcionamiento.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de internet, [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

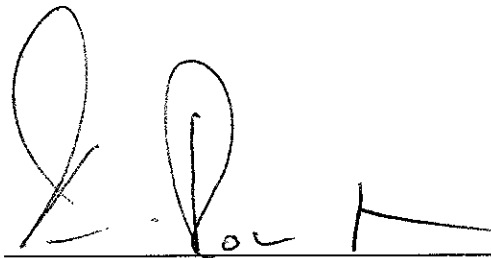
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta y uno de enero de 2002, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri